

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán como observadoras u observadores electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil trece.

Antecedentes:

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que integran el Estado.
4. El próximo siete de julio, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario de dos mil trece, etapa en la cual los órganos integrados por ciudadanos y ciudadanas, recibirán la votación y realizarán el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas.
5. El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-015/IV/2013 por el que se aprobaron los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso electoral dos mil trece.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/IV/2013 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadores u observadoras electorales en el proceso dos mil trece.
7. El diecinueve de junio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/IV/2013 aprobó la

- acreditación de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán como observadoras u observadores electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil trece.
8. La Asociación Civil denominada “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores A. C.” presentó diversas solicitudes de acreditación de ciudadanas y ciudadanos como observadoras y observadores electorales.
 9. En el Consejo Distrital Electoral de Fresnillo XI, la Consejera Presidenta, impartió los cursos de actualización en materia electoral los días veintiocho y veintinueve de junio del presente año.
 10. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, una vez revisada la documentación de quienes cumplieron los requisitos para obtener su acreditación como observadoras u observadores electorales, rindió informe a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, según lo establece el numeral 8 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.
 11. El treinta de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-081/IV/2013 aprobó la acreditación de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán como observadoras u observadores electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil trece.
 12. El cuatro de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-084/IV/2013 aprobó la acreditación de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán como observadoras u observadores electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil trece.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que según los artículos 34 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el presente año dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo las elecciones ordinarias, con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que integran el Estado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14, fracción II de la Constitución Política del Estado del Zacatecas, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos, entre otros, el de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los términos establecidos por la ley.

Octavo.- Que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el presente proceso electoral como observadoras u observadores electorales, deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, y los que se establecen en la Convocatoria, a saber:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido político u organización política durante el proceso electoral;
- III. No ser candidata o candidato a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate, y
- IV. Asistir a los cursos de información en materia electoral que implemente la autoridad electoral.

Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-015/IV/2013 por el que se aprobaron los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso electoral dos mil trece, que tienen como objeto regular lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la observación electoral de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral y los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

Décimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/IV/2013 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadores u observadoras electorales en los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral dos mil trece y los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

Décimo primero.- Que la observación electoral promueve la transparencia a efecto de fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y sus resultados, los informes fundamentados de las y los observadores son un medio importante a través de los cuales se evalúa el desempeño de los esquemas y operaciones electorales además de

que constituyen herramientas útiles para que las y los legisladores, activistas políticos y funcionarios electorales promuevan mejoras a los sistemas electorales en el futuro.

Décimo segundo.- Que las y los observadores electorales, son ciudadanas y ciudadanos del Estado o del país que obtenida su acreditación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrán estar presentes en los órganos electorales para desarrollar la observación electoral en las distintas etapas del proceso electoral, en tanto cumplan estrictamente con los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece y las bases de la Convocatoria.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 15 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, los observadores y observadoras electorales se abstendrán de: Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; ejercer presión para inducirlas a modificar su criterio o su actuación y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido político o coalición, fórmula, planilla, candidato o candidata; externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, la coalición, a las candidatas y los candidatos; así como declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato.

Décimo cuarto.- Que el artículo 14 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece y la Base Décima de la Convocatoria citada establecen que las observadoras y los observadores electorales deberán presentar a más tardar ocho días después de concluida la jornada electoral, un informe de sus actividades que contenga cuando menos: su opinión respecto de lo observado durante el desarrollo del proceso electoral, las casillas observadas, los Consejos Electorales en donde estuvo presente; las actividades que fueron observadas, las posibles incidencias detectadas, sus conclusiones y recomendaciones. Asimismo, se establece que el contenido de dicho informe no producirá por sí mismo efectos jurídicos sobre el resultado del proceso electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, establecen que las organizaciones o agrupaciones de carácter cívico a

las que pertenezcan las observadoras u observadores electorales que hubieren solicitado participar en el proceso electoral dos mil trece, deberán presentar ante el Consejo General al menos veinte días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Décimo sexto.- Que el artículo 23, numeral 1, fracción LII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución del Consejo General, la de resolver sobre la procedencia de la acreditación de las observadoras y los observadores electorales.

Décimo séptimo.- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determina que las ciudadanas y los ciudadanos a los que se hace referencia en el anexo que forma parte de este Acuerdo cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en los artículos 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7 y 9 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, así como en la Convocatoria respectiva, en virtud a que:

- I. Son ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No desempeñan funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido político u organización política durante el proceso electoral;
- III. No son candidatas o candidatos a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate, y
- IV. Asistieron a los cursos de información en materia electoral que impartió la autoridad electoral.

Además, presentaron en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o en los Consejos Distritales respectivos, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de acreditación que contiene:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Domicilio;
 - c) Clave de elector;
 - d) Ámbito territorial donde desarrollará la observación electoral;
 - e) Tipo de solicitud: individual o de organización;

- f) Nombre completo de organización o agrupación, en su caso;
 - g) Correo electrónico, en su caso;
 - h) Número telefónico;
 - i) Manifestación, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo establecidos en las fracciones II y III del artículo 4 de los citados Lineamientos y que conducirá sus actividades de observación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, y equidad, y
 - j) Firma autógrafa.
- II. Copia fotostática simple por ambos lados de la credencial para votar.
- III. Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil. Una fotografía deberá ir pegada a la solicitud de acreditación en el recuadro correspondiente y la otra fotografía, se colocará en el gafete de identificación, en caso de proceder la acreditación respectiva.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a las solicitudes de acreditación como observadoras u observadores electorales, así como de la documentación anexa, que presentaron quienes solicitan su acreditación, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7 y 9 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, así como en la Convocatoria respectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción II, 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5 fracción XXIII 6, 10, 11, 34, 100, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 23, fracciones XLIV, LII, LXVIII, LXXXI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado; este órgano superior de dirección expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la acreditación de las observadoras y los observadores electorales, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regirán la observación electoral en el

proceso dos mil trece, así como en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadores u observadoras electorales en el proceso dos mil trece; conforme al anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Las observadoras y observadores electorales deberán apegar su actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que rigen en materia electoral, según lo previsto en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos señalados y en la Base Décima de la Convocatoria de mérito, las observadoras y los observadores electorales, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar ocho días después de concluida la jornada electoral, un informe de sus actividades que contendrá al menos: su opinión respecto de lo observado durante el desarrollo del proceso electoral, las casillas observadas, los Consejos Electorales en donde estuvo presente; las actividades que fueron observadas, las posibles incidencias detectadas, sus conclusiones y recomendaciones. El contenido de dicho informe no generará por sí mismo efectos jurídicos sobre el resultado del proceso electoral.

CUARTO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y gafetes correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos que han sido acreditados como observadoras u observadores electorales.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de julio del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.